



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 FEB 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: OCTAVIO ISAZA GUTIÉRREZ Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E. Y OTROS  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2018-00396-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa a folios 75 a 77 memorial del apoderado de la parte actora, consistente en la subsanación de la demanda conforme al auto de fecha 07 de diciembre de 2018.

El anterior escrito, la demandante indica que allega original de la certificación expedida por la Procuraduría 49 Judicial II de Villavicencio, de fecha 01 de octubre de 2018 en dos folios.

Revisado este, el Despacho pudo constatar que no se encuentra el mencionado anexo, por ende en aras a garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, se dispondrá requerir al apoderado de los demandantes, a fin de que allegue la respectiva constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría Judicial ante la cual fue realizada, ya que conforme al artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 es requisito indispensable para el medio de control que pretende ejercer.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de CINCO (5) días, allegue la respectiva constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría Judicial ante la cual fue realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez

